



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MÓNICA SALAZAR GRUESO
EJECUTADO: CLEANER SA EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2023-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1626
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor Rodrigo Rivera Sánchez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º42 del 5 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Cleaner Sa En Reorganización, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas.

Frente al particular se observa que mediante auto del 12 de julio de 2023, emitido por la Superintendencia de Sociedades, se dispuso decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad Cleaner SA y, el artículo décimo tercero de la citada providencia estableció:

Décimo tercero. Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 51 de la ley 1676 de 2013. (Subrayado del despacho).

Así las cosas, es preciso transcribir el contenido del artículo 51 de la ley 1676 de 2013:

Artículo 51. Las garantías reales en los procesos de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización. El tratamiento de las garantías reales en el proceso de reorganización empresarial también se aplicará en el proceso de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización. (Subrayado del despacho).

Por su parte, las garantías reales en los procesos de reorganización se encuentran establecidas en el artículo 50 ibídem: (...) *a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Conforme a lo expuesto, esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de Cleaner SA en Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita. Se precisa que la parte ejecutante deberá adelantar el trámite de cobro ante el juez del concurso.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la señora Mónica Salazar Grueso y en contra de Cleaner SA En Reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la doctora Luz Odilia Lenis Cardona allegó escrito en el que solicita la remisión del expediente digital. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANACELY MINA MANCILLA
DEMANDADOS: HUMBERTO LÓPEZ
LUXIMENA LASSO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00585-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1630
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado poder conferido por los señores Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo, en favor de la doctora Luz Odilia Lenis Cardona, quien presentó escrito en el que solicita la remisión del expediente digital del proceso de la referencia. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que, conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a los demandados Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo.

SEGUNDO: Señalar el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), fecha y hora en que deberán comparecer los demandados a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Luz Odilia Lenis Cardona, portadora de la T.P. N.º73.831 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandados Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Juan Diego Pinto Grisales
Demandado: Bandas del Valle TECH SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00536-00

Auto de sustanciación N.º 67
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1511 del 11 de septiembre de 2023, se señaló el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese,

El juez,

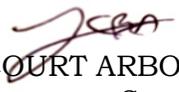

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Héctor Fabio Acosta Osorio
Demandado: Blanca Olinde Lara De González
Radicación: 76001-4105-005-2022-00583-00

Auto de sustanciación N.º 65
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1451 del 31 de agosto de 2023, se señaló el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

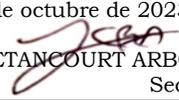
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado: Blanca Isbelia Martínez
Radicación: 76001-4105-005-2023-00276-00

Auto de sustanciación N.º 66
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1462 del 1º de septiembre de 2023, se señaló el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las una treinta de la tarde (1:30 p.m.).

Notifíquese,

El juez,



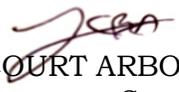
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Josefina Gómez Cárdenas
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00401-00

Auto de sustanciación N.º 64
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1411 del 22 de agosto de 2023, se señaló el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Notifíquese,

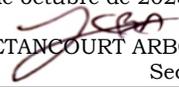
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVILA ANTONIA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1629
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023

La señora Evila Antonia Gómez Moreno, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En la pretensión 1 deberá indicar expresamente los extremos temporales del retroactivo que deprecia, así como la correspondiente cuantía.
- Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2, en el sentido de indicar cuales son los reajustes a los que hace referencia, además deberá cuantificarse.
- Deberá cuantificar las pretensiones 3, 4 y 5, se precisa que la indexación y los intereses moratorios deberán calcularse hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de octubre de 2023.

2. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los documentos visibles de folio 59 a 61 no se encuentran relacionados en la demanda.
- El medio de prueba denominado *planillas cobrando derechos* no fue aportado con la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Evila Antonia Gómez Moreno contra Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 149 del día de hoy 4 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039

aet